

VISTOS:

La solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KENIA MARUSI HERNANDEZ SUAREZ**, el Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, los Informes N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS e Informe N° 000635-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS de la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, los Informes N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG e Informe N° 000229-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, el Informe N° 000442-2026-AMAG/DA-PROFA de la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes, el Informe N° 000559-2026-AMAG/DA expedido por la Dirección Académica; e Informe N° 000269-2026-AMAG-DG-TISV de la Asesora Legal de la Dirección General, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú establece que la Academia de la Magistratura se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales, así como de la formación de los aspirantes a magistrados, para efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, con tal fin, la Academia de la Magistratura a través del Programa de Formación de Aspirantes (PROFA), lleva a cabo cursos que tienen por objeto formar aspirantes a la magistratura en aptitud de postular con éxito a una plaza vacante del Poder Judicial o del Ministerio Público que convoque la Junta Nacional de Justicia;

Que, el artículo 106° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, prevé que, en el marco del Derecho de petición administrativa, cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado;

Que, el derecho de petición administrativa comprende, entre otras, la facultad de presentar solicitudes en interés particular del administrado, derecho que implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal;

Que, mediante comunicación presentada el 3 de marzo del 2026, solicita la señora **KENIA MARUSI HERNANDEZ SUAREZ** la devolución del pago realizado por concepto de Inscripción al PROFA 30°, al no haber logrado concretar su inscripción en el Proceso de Admisión al citado PROFA 30°, devolución que asciende al monto de S/ 314. soles, más aún si mediante Carta N° 000044-2026-AMAG-DA-PROFA le han precisado que puede solicitar la devolución del dinero;

Que, a través del Informe N° 000442-2026-AMAG/DA-PROFA, de fecha 15 de mayo del 2026, la Subdirectora del Programa Académico, entre otras precisiones, da cuenta de lo siguiente:

- i. En relación al ingreso del pago efectuado por la persona solicitante (**KENIA MARUSI HERNANDEZ SUAREZ**) a favor de



la Academia de la Magistratura, se advierte que se confirmó que el pago materia de solicitud de devolución si ingresó a la Academia de la Magistratura.

- ii. De la revisión de la relación de postulantes inscritos al proceso de admisión al 30° PROFA, se advierte que la peticionante no se encuentra en la lista de Inscritos al Proceso de admisión al citado PROFA 30°.
- iii. El artículo 8° del Reglamento para la Admisión al Programa de Formación de Aspirantes – Primer, Segundo, Tercer y Cuarto Nivel de la Magistratura, aprobado mediante Resolución N.° 001-2023-AMAG-CD, establece que *"el pago por derecho de inscripción no es reembolsable"*. No obstante, corresponde considerar que, pese al pago efectuado por la persona solicitante a través del Banco de la Nación, con número de operación N° 02159836, de fecha 12 de febrero de 2026, el servicio no se habría concretado, al no haberse logrado su inscripción en el Sistema de Gestión Académica (SGAc), para el proceso de admisión correspondiente.
- iv. Por las consideraciones expuestas, la Subdirección del Programa emite opinión favorable respecto del presente pedido de devolución del pago por concepto de inscripción al proceso de admisión del 30° PROFA.

Que, mediante Informe N° 000229-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, de fecha 07 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería da cuenta del abono realizado por la peticionante, por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA", detallando los cuadros siguientes:

Academia de la Magistratura
AMAG

Fecha: 07/05/2026
Página 4 de 13

DETALLE DE CAPTACIONES POR CONCEPTO
DEL 13/02/2026 AL 13/02/2026

PROGRAMA: 04 Proced. PROFA
CURSO / TUPA: 024

INSCRIPCIÓN AL PROCESO DE ADMISIÓN AL 30° PROGRAMA DE FORMACIÓN DE
ASPIRANTES - PROGRAMA PROFA

#	DNI	APELLIDOS Y NOMBRES	REGISTRO RI	N° RI	FECHA RI	MONTO PAGADO	NRO OPERACION	FECHA OPERA	COD AGEN
147	47731287	HARO MUÑOZ LIZETH MERCEDES	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01777841	12/02/2026	0006
148	70259693	HERNANDEZ SUÁREZ KENIA MARUSI	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02159836	12/02/2026	0987
149	45486747	HERRERA RENTERIA YOMAYRA DEL PILA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	01145400	12/02/2026	0631
150	47155849	HORNA SANTISTEBAN MEDALITH	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02600320	12/02/2026	0301
151	72354010	HUACAC VALERIANO SANDRA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02704676	12/02/2026	0987
152	47663828	HUAMAN BELLIDO ROXANA	2026 0000000204	00111	13/02/2026	314.80	02405198	12/02/2026	0401



Academia de la Magistratura
Tesorería

RECIBO DE INGRESOS

Página 1 de 4
Fecha: 29/04/2026 10:47

Documento de Referencia		
066	RECIBO DE INGRESOS	00111

Número	Fecha
00111	13/02/2026

Fuente: 00 - RECURSOS ORDINARIOS

Nombre: 000000006 - VARIOS

Registro: 0000000204

Nº SIAF :

Curso :

Son: CIENTO TREINTIDOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTIUNO Y 00/100SOLES

GLOSA

R.I. DETERMINADO CORRESPONDIENTE A LA RECAUDACIÓN BANCARIA DEL DÍA 12/02/2026. Pagos Libres..

01802523	RAMIREZ RODAS JAIN	314.80	01811960	BUSTAMANTE SANCHI	314.80	01814446	SIFUENTES BEJARANC	314.80
01816866	VIERA MANTILLA GIN	314.80	01819638	SARAVIA MESIAS CAR	314.80	01825094	CRUZ SERRANO JENIF	314.80
01839337	VILCHEZ ARAUJO JAZ	314.80	01843667	PAIRA DAMIAN JEAN	314.80	01863960	HUARSOLCA CANTENI	314.80
01869362	MALPICA IGNACIO EV	314.80	01869712	CUEVA MENDEZ JULIC	314.80	01877219	CAMARGO HUAYLLA V	314.80
01882772	PANTALEON CCOA ED	314.80	01889417	MACHACA PONCE NEY	314.80	01890585	HURTADO ALVAREZ R	314.80
01903396	BARBOZA HERNANDE	314.80	01905903	RUEDA VILLANUEVA J	314.80	01907256	CARMONA NUÑEZ DO	314.80
01908135	FIESTAS AMAYA JOSE	314.80	01925752	TORRES SANCHEZ NE	314.80	01930624	PORTAL MERCADO TA	314.80
01934744	LALUPU ELIAS ARMAN	314.80	01942675	NEYRA PINTO MIGUEL	314.80	01955622	PONCE ORDOÑEZ YES	314.80
01973241	VARGAS CASTILLO DI	314.80	01974428	PALOMINO BENANCIC	314.80	01989117	RAMOS ORRILLO JOR	314.80
01994284	LAZARO BRAVO JIMM	314.80	01994467	CONDORI ILAQUITA L	314.80	02006755	DIAZ LEON LOURDES	314.80
02009263	REQUENA RAMOS GEI	314.80	02026084	SANCHEZ BALDEON C	314.80	02060128	ABAD VEGAS MARIA E	314.80
02069490	VASQUEZ GONZALES	314.80	02070681	LOZA GUERRA ELDA	314.80	02077412	ATAURIMA MAÑUECO	314.80
02083441	COLUNCHE NUÑEZ JO	314.80	02088752	MESTAS MEDINA PAT	314.80	02094239	ZUÑIGA SANCHEZ VAI	314.80
02096855	AGUILAR TORRES RO	314.80	02105064	AIRA HIDALGO MARCO	314.80	02110943	ÑAVINCOPA ESPINOZ	314.80
02124153	USCAMAYTA ESTRELL	314.80	02129336	FLORES TORREALVA I	314.80	02149077	VARGAS BENDEZU SA	314.80
02159836	HERNANDEZ SUAREZ	314.80	02165150	DAVILA BAZAN LUZ M	314.80	02171427	CRUZ FERNANDEZ DA	314.80
02172572	QUISPE QUISPE SONI	314.80	02173498	QUISPE SOLANO GIN	314.80	02176226	PAREJAS BASTIDAS H	314.80
02190112	SOTO QUISPE RUBEN	314.80	02196846	LOPEZ BERNAOLA KAI	314.80	02201654	CASTILLO PEÑA ROBE	314.80
02215303	SANDOVAL DAMIAN R	314.80	02215337	SOLIS PAREDES JAVIE	314.80	02228300	MARTINEZ ADRIANZE	314.80
02229224	GARCIA PEÑAFIEL JOI	314.80	02230368	SALOMON NUÑEZ MAI	314.80	02231992	ABANTO RODRIGUEZ	314.80
02237773	CHAMANA LOPEZ SER	314.80	02242469	CARDENAS YNOCENTI	314.80	02242868	TORRES JIMENEZ PAC	314.80
02247804	MATIAS AÑACATA ES	314.80	02254401	CACHAY RAMIREZ DE	314.80	02281426	BERROSPI ZEVALLOS	314.80

Que, sin embargo, en las conclusiones, el personal del área de Tesorería hace mención al flujo documentario los Recibos de Ingresos N° 00111 – 00112, donde se verifica el ingreso del pago de la discente a la cuenta de la AMAG, asimismo se informa que se ha registrado en el SIAF WEB 2026 expediente 00125 acompañando un cuadro por un monto total ascendente a la suma de S/ 132,481 soles;

Que, al respecto, en caso similar, a través del Informe N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV, se opinó por la devolución del expediente, considerando que en el mismo Informe N° 000235-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, el Especialista de Tesorería consignaba en las conclusiones del citado Informe un cuadro, haciendo referencia a los Recibos de Ingresos 00117 y 00118, y el Registro del SIAF del Expediente N° 00136, por un monto de S/ 14,542.80 soles, precisándose:

- Sobre dicho extremo, deberá considerarse que el tema materia de extorno y la documentación requerida como sustento, debe centrarse en torno al abono efectuado por el o la peticionante, sin involucrar los pagos efectuados por otros administrados. El caso que nos ocupa está referido al Recibo de Ingreso 117 (habiéndose adicionado el Recibo de Ingreso 118 sin mayor fundamentación).
- La suma de S/ 14,542.80 soles no es coincidente con la suma cuya devolución se solicita, la cual asciende al monto de sólo S/ 314.80 soles; por tanto, los Informes que emitan las diversas áreas deben centrarse y vincularse con el tema que es materia



de evaluación, en el presente caso, es el abono y devolución de pago por concepto de Inscripción al 30° PROFA de una sola peticionante, y sólo por la suma de S/ 314.80 soles.

- Por consiguiente, se sugiere la devolución de los actuados, a efectos de que el área de Tesorería, precise que vinculación tienen los S/ 14,542.80 soles, y que aporta en el monto materia de extorno que se peticiona, y qué relación tiene el Recibo de Ingreso 118 con el caso en análisis.
- Respetuosamente, remitir un registro de la acumulación o suma de todos los pagos efectuados en un solo día por varios administrados (independiente del control y registro que a nivel institucional debe realizarse), dicha información acumulada, no aporta al tema materia de análisis, puesto que el tema debe ser individualizable por cada caso que se presente, máxime si en los actuados se adiciona Registro de Ingreso no relacionado con la peticionante.

Que, posteriormente, con Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del 27 de mayo del 2026, el Especialista de Tesorería, levantando las observaciones realizadas, entre otras precisiones, indica:

- La suma de S/ 14,542.80 soles materia de observación, corresponde al total de lo recaudado el día 14 de febrero de 2026 y que se muestra en el **recibo 00118** y en cuyo importe total se encuentra incluido el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (caso similar), el cual se ha registrado en el SIAF WEB con el número de expediente 00136, por lo que la captura de pantalla del registro SIAF WEB que se adjunta en el informe es el sustento oficial aprobado por el ente rector sobre la recaudación.
- Se concluye que de acuerdo a las normativas de Tesorería los Recibos de ingresos son el sustento del registro SIAF WEB y por tanto estos se encuentran vinculadas como sustentos de la recaudación.
- En el presente caso se constata que el pago por S/ 314.80 de la señora SHIRLEY ALICIA PURIZACA SANDOVAL (se reitera que es un caso similar), ha ingresado a la cuenta de la Academia de la Magistratura, conforme se ha registrado en el SIAF WEB.
- **En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**
- **Finalmente, se sugiere se tome en cuenta para los abonos referidos al Proceso de Admisión al 30° PROFA el anexo de la cuenta recaudadora (recibo de ingreso).**

Que, por tanto, el Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG del Especialista de Tesorería, estaría validando y levantando las observaciones al Informe N° 000229-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, al tener el mismo cuestionamiento planteado a través del Informe



N° 000216-2026-AMAG/DG-TISV de Asesoría Legal, y encontrarse dentro de la relación de Informes validados, acorde con lo señalado y subrayado precedentemente;

Que, con Informe N° 000635-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, la Especialista de la Subdirección de Contabilidad y Finanzas, señala que, de la verificación realizada en el sistema, se confirma el pago realizado por KENIA MARUSI HERNANDEZ SUAREZ el día 12 de febrero de 2026, según información detallada en el Informe N° 000229-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG;

Que, asimismo, a través de un Informe complementario N° 000747-2026-AMAG/SA-CFIN-SNFS, de fecha 27 de mayo del presente, la Especialista de la citada Subdirección de Contabilidad y Finanzas, indica que:

- La información respecto del recibo de ingreso y registro SIAF en el que se encuentra el peticionante que solicita una devolución de dinero, es necesaria para tramitar la solicitud de devolución de dinero a través del SIAF WEB, por ello el expediente de devolución debe tener estos documentos, tomar en cuenta que el desembolso para devolver un pago indebido lo realiza Tesoro Público.
- **Numeral 5 (del Informe N° 000259-2026-AMAG/SA-CFIN-JCTG, del Especialista de Tesorería): En torno al ingreso de pago de S/. 314.80 por concepto de inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, el presente informe valida el ingreso de dicho abono a la cuenta recaudadora de la AMAG registrada en el SIAF para los para los informes N° 000148 al 000170, del N° 000172 al 000176, N° 000178 al 000235.**

Que, mediante Informe N° 000559-2026-AMAG/DA, la Dirección Académica eleva a la Dirección General los actuados de la devolución de pago formulado por Kenia Marusi Hernández Suarez, y considerando que se ha verificado que el importe objeto del presente pedido de devolución ingresó a la Academia de la Magistratura, y la persona solicitante no concretó su inscripción al Proceso de Admisión al 30° PROFA, conforme se aprecia en la lista de postulantes que se adjunta, por lo que no se le brindó servicio alguno en el marco de dicha convocatoria; por tanto, emite opinión favorable y da viabilidad a la devolución del pago por concepto de inscripción al Proceso de Admisión del 30° PROFA;

Que, el Reglamento del Régimen de Estudios, establece en su artículo 5° que se entiende por inscripción al acto mediante el cual el postulante manifiesta su interés para ser considerado como admitido a una actividad académica. Aceptación expresa de los términos establecidos en la convocatoria, mediante una ficha de inscripción en el Sistema de Gestión Académica, que tiene carácter de declaración jurada, registra sus datos personales, laborales y otros que sean requeridos en la convocatoria de la actividad académica, dentro del plazo establecido. Todos los postulantes que deseen participar en una actividad académica deberán haber realizado el proceso de registro de inscripción. Asimismo, se considera inscrito al magistrado, auxiliar jurisdiccional, asistente en función fiscal o aspirante a la magistratura, que postula a una actividad académica de acuerdo a la convocatoria establecida, registrándose en el Sistema de Gestión Académica (SGAc);

Que, en el presente caso, del Informe de la Subdirección del Programa académico, se determina que, la peticionante, realizó el pago de la tasa sin lograr inscribirse al proceso de admisión para el 30 PROFA;

Que, al respecto, acorde con el literal b) del artículo 74, del Código de Protección y Defensa del Consumidor aprobado por Ley N° 29571, es Derecho esencial del consumidor en cuanto a productos o servicios educativos, el que se le cobre la contraprestación



económica correspondiente a la prestación de un servicio efectivamente prestado por el proveedor de servicios educativos;

Que, la Academia de la Magistratura, no ha efectuado ningún trámite y/o servicio vinculado al pago cuya devolución se peticiona;

Que, de otro lado, las normas del Sistema Nacional de Tesorería, prevé la devolución o extornos, según corresponda, de los fondos depositados y/o percibidos indebidamente o por error como fondos públicos;

Que, por tanto, estando al Informe presentado por el área de Tesorería sobre el pago efectuado, según Anexo de recaudación (Recibo de ingreso), al no haber culminado la solicitante su Inscripción para el Proceso de Admisión al 30° PROFA, siendo tal condición requisito indispensable para ser considerada postulante apta, aunado al pedido de reembolso del dinero, corresponde la devolución del importe abonado máxime si consideramos que la Institución no ha prestado ningún servicio a favor de la recurrente; por consiguiente, corresponde prosigan los trámites para el reembolso del monto requerido;

Que, en tal sentido corresponde emitir el acto administrativo que perfeccione la devolución de pago solicitada;

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura - Ley N° 26335, y su Estatuto, de conformidad con el mandato legal, en ejercicio de sus atribuciones;

SE RESUELVE:

Artículo Primero. - Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de devolución de dinero formulada por la señora **KENIA MARUSI HERNANDEZ SUAREZ**, en consecuencia, procédase a la devolución del importe de S/. 314.80 por concepto de "Inscripción al Proceso de Admisión al 30° Programa PROFA".

Artículo Segundo. - **DISPONER** el cumplimiento de la presente resolución a través de la Secretaría Administrativa, a quien se cursa la presente para tales fines, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero. – **DISPONER** a la Subdirección del Programa de Formación de Aspirantes notificar a la interesada. Asimismo, se notifique a la Oficina de Tesorería a través de la Secretaría Administrativa.

Artículo Cuarto. – **DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Academia de la Magistratura. (<https://www.amag.edu.pe/>).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

Firmado digital

ARTURO ANTONIO GILES FERRER
DIRECTOR GENERAL(e)
Academia de la Magistratura

AAGF/tisv/

